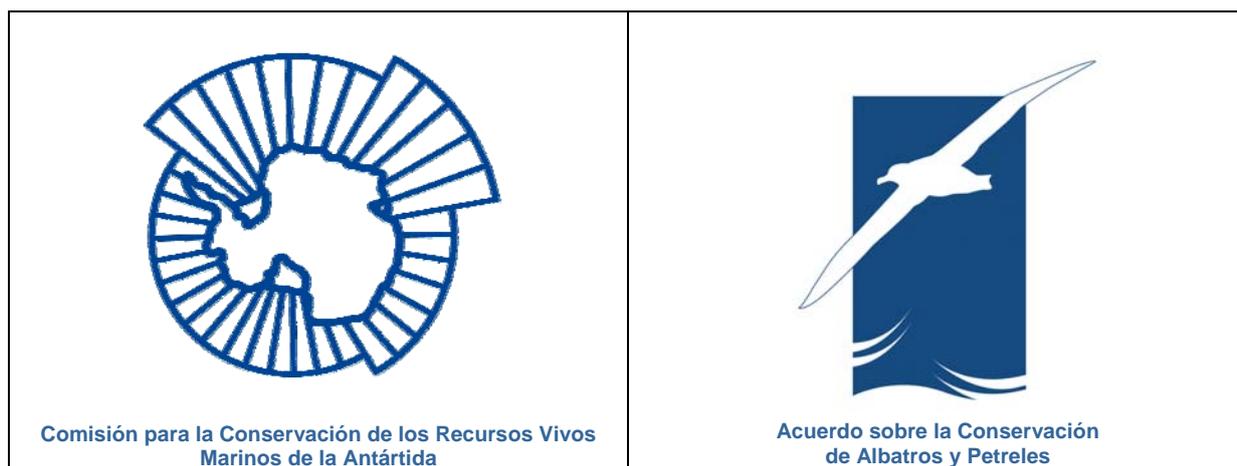


**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA CCRVMA Y EL ACAP**



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre

**LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS
MARINOS ANTÁRTICOS**

y

**LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN
DE ALBATROS Y PETRELES**

La Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (de aquí en adelante CCRVMA) y la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (en lo sucesivo Secretaría del ACAP);

TENIENDO PRESENTE que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (en lo sucesivo ACAP), concertado bajo los auspicios de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral cuyo objetivo es alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles a través de acciones coordinadas a nivel internacional para mitigar las amenazas conocidas que atentan contra las poblaciones de albatros y petreles;

TOMANDO NOTA que el artículo X(d) del ACAP autoriza a su Secretaría, en nombre de la Reunión de las Partes del ACAP, a relacionarse con los Estados con jurisdicción sobre parte del rango de distribución que no son Partes del Acuerdo y con organizaciones regionales de integración económica, y a facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados del área de distribución que no son Partes, y con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales cuyas actividades están directa o indirectamente relacionadas con la conservación, incluidas la protección y ordenación, de las poblaciones de albatros y petreles;

TOMANDO NOTA ADEMÁS que el artículo XI del ACAP autoriza a su Secretaría, en nombre de la Reunión de las Partes del ACAP, a consultar y cooperar, cuando proceda, con las secretarías de otros convenios o instrumentos internacionales pertinentes con respecto a materias de interés común, y, con la aprobación de la Reunión de las Partes del ACAP, a tomar parte en acuerdos con otras organizaciones o instituciones competentes, y cuando se juzgue conveniente, a consultar y colaborar con dichas organizaciones e instituciones en el intercambio de información y de datos;

TENIENDO PRESENTE que el objetivo de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (en lo sucesivo Convención para la CRVMA) es la conservación de estos recursos, que incluye su utilización racional;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS que el artículo II de la Convención para la CRVMA exige que cualquier actividad de recolección u otra actividad conexas en el Área de la Convención para la CRVMA deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de la Convención y con los principios de conservación especificados que incluyen, entre otras cosas, el mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos;

CONSCIENTE de que algunos miembros de la CCRVMA son miembros del ACAP;

TOMANDO NOTA que en virtud del artículo XXIII de la Convención para la CRVMA, la CCRVMA y su Comité Científico procurarán establecer relaciones de trabajo cooperativas, cuando proceda, con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que puedan contribuir a su labor, y que la Comisión puede concertar acuerdos con las organizaciones mencionadas según lo estime conveniente;

RECONOCIENDO que la cooperación entre la CCRVMA y el ACAP con miras a reforzar las medidas de conservación adoptadas con respecto a los albatros y petreles ayudaría en el logro de sus objetivos;

DESEANDO dar efecto a arreglos y procedimientos para fomentar la cooperación a fin de mejorar la conservación de albatros y petreles;

DECIDEN DE COMÚN ACUERDO:

1. OBJETIVO DE ESTE MEMORANDO

El objetivo de este memorando de entendimiento es promover la cooperación entre la CCRVMA y el ACAP con el objeto de aunar los esfuerzos para minimizar la captura incidental de albatros y petreles listados en el anexo 1 del ACAP en el Área de la Convención para la CRVMA.

2. ESFERAS DE COOPERACIÓN

La Secretaría de la CCRVMA, actuando con la autorización de la CCRVMA y siguiendo sus instrucciones, y la Secretaría del ACAP, en nombre de la Reunión de las Partes del ACAP, podrán consultarse, cooperar y colaborar entre sí en áreas de responsabilidad común que se relacionan con la conservación – incluidas la protección y la ordenación – de albatros y petreles, a saber:

- i) el intercambio de experiencia en el desarrollo de sistemas para recolectar y analizar datos, y el intercambio de información sobre la captura incidental de albatros y petreles en el Área de la Convención para la CRVMA;
- ii) el intercambio de información sobre estrategias de gestión relacionadas con la conservación de albatros y petreles;
- iii) la implementación de programas educativos y de concienciación para los pescadores que operan en áreas donde pueden encontrarse albatros y petreles;
- iv) el intercambio de información sobre el diseño, pruebas experimentales e implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de albatros y petreles, de pertinencia para las operaciones de pesca que se realizan en el Área de la Convención para la CRVMA;
- v) la consideración de la necesidad, y desarrollo, de programas de capacitación en técnicas y medidas de conservación, para mitigar las amenazas a las que se enfrentan albatros y petreles;
- vi) el intercambio de experiencia, técnicas e información sobre la conservación de albatros y petreles en el Área de la Convención para la CRVMA;
- vii) la participación recíproca en las reuniones pertinentes de las Partes del ACAP y de la CCRVMA en calidad de observador, de conformidad con las disposiciones que se refieren a la participación de observadores de ambas organizaciones.

3. REVISIÓN Y ENMIENDAS

Este memorando de entendimiento podrá ser revisado o enmendado en cualquier momento con el consentimiento escrito de la CCRVMA y la Secretaría del ACAP ('los Participantes').

4. PERSONALIDAD JURÍDICA

Los Participantes reconocen que este memorando de entendimiento no tiene carácter vinculante.

5. ENTRADA EN VIGOR Y CANCELACIÓN

- i) Este memorando permanecerá en vigor por tres años, al final del cual los Participantes examinarán su funcionamiento y decidirán si lo renuevan o enmiendan.
- ii) Cualquier Participante podrá terminar este memorando con seis meses de preaviso por escrito al otro Participante.
- iii) Este memorando entrará en vigor al momento de suscribirse.

FIRMA

Suscrito en Hobart el día de de 20....

Secretario Ejecutivo
de la CCRVMA

Secretario Ejecutivo
del ACAP